

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 17 013 31 12 001 2021 00020 00

Fecha: 08 de junio de 2021

La apoderada judicial **JOANNA ALEXANDRA RODRÍGUEZ TAMAYO** designada en amparo de pobreza a la señora **ADRIANA YULIETH GIRALDO JARAMILLO**, con el fin de iniciar proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL contra el señor **MARCO ANTONIO MONTOYA**, mediante memorial agregado al expediente digital, informa que no puede aceptar el nombramiento en virtud a que actúa en varios procesos como curadora ad-litem y relacionó 19 procesos en los que actúa en dicha condición.

La designación de los abogados en amparo de pobreza lo trata el segundo inciso del artículo 154 de la Codificación Adjetiva, y se hace conforme a lo sentado para los curadores ad-litem que esta regulado en el numeral 7 del artículo 48 idem, y esta disposición permite exonerar al abogado que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

Como se acreditó por parte de la apoderada escogida en amparo de pobreza que en la actualidad se encuentra interviniendo como abogado de oficio en más de 5 procesos, se releva del cargo, y en su reemplazo se designa al abogado **SALOMÓN ALEJANDRO ALFARO ALARCÓN (salfaroalarcon2016@gmail.com)**, para que represente a la señora **ADRIANA YULIETH GIRALDO JARAMILLO**, en el proceso que va a promover.

Dicho profesional del derecho, deberá manifestar dentro de los tres (3) días siguientes, a la notificación que se le haga de este auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el cargo, presentando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3° del Código General de Proceso. Igualmente se le hace saber que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda la lista, en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86323b3d00ba04161072e3ba3718622edec1b21fcaebba161641ddb2
24f82a40

Documento generado en 08/06/2021 03:45:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>